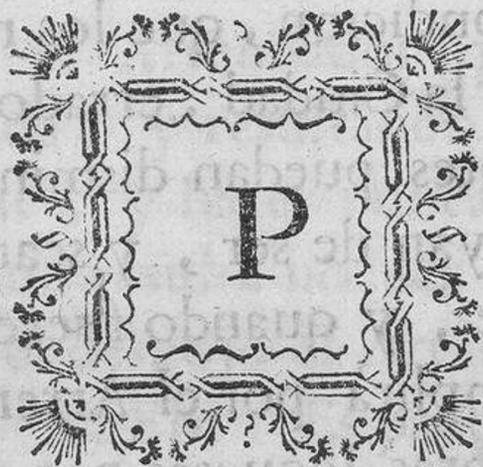




CAPITULACION

DEL ARRIENDO DE LOS TEXARES,
Propio de la Ilustrisima Ciudad de Zaragoza,
hecho por la misma, y por tiempo de
tres años, que daràn principio en primero
de Enero de 1786, y finiràn en ultimo
de Diciembre de 1788, baxo los
pactos, y condiciones si-
guientes.

1



PRIMERAMENTE: Es pacto,
y condicion, que ninguna
Persona, Cuerpo, ò Cole-
gio Secular pueda fabricar en
los Terminos de la presente
Ciudad, Texa ni Ladrillo
para si ni para otro, si solo
el Arrendador de este Abasto, si no fuere para Obra
que se executase à costa de la Real Hacienda, ni
tampoco pueda traer Texa ni Ladrillo de fuera de
dicha Ciudad sin licencia del Arrendador, baxo la
pena de sesenta libras Jaquesas, y la Obra perdida.

2 ITEM: Es pacto, y condicion, que dicho
Arrendador ha de fabricar veinte y cinco hornadas
de Obra, quando menos, en cada uno de los tres
años de este Arrendamiento para el Abasto del Pù-
blico, y la sexta parte serà de Texa, y caso de co-
cerse mas de las veinte y cinco, pagará à propor-
cion del Arriendo por cada una.

3 ITEM: Es pacto, que dicho Arrendador

A

ten-

tendrá obligacion de agotar las Balsas de Ebro-viejo por todo el mes de Mayo , à no ser que lo impidiera la mucha agua que baxare por el Rio Ebro ; y en este caso deberà agotarla asi como estèn en disposicion de poderlo executar , y acarrear à los Texares la tierra necesaria para trabajar la Texa , y Ladrillo en el año siguiente ; teniendo obligacion de acuchillarla , picarla , y removerla las veces necesarias , à fin de que la Obra sea buena , cuydando aun con mas solicitud de la tierra que se ha de trabajar la Texa ; y en caso de haber alguna duda sobre si està bien preparada , ò no , se estarà à la declaracion de Peritos nombrados por ambas Partes.

4 ITEM : Es pacto , y condicion , que los moldes sean los mismos que tiene la Ciudad , errados , y seguros ; sin que los Fabricantes puedan disminuirlas , y que los garrotillos hayan de ser , y sean de carrasca , mudandolos siempre , y quando fuere necesario ; todo lo qual se cumplirà por el Arrendador , baxo la pena de diez libras Jaquesas por cada vez , y la Obra perdida , que se cortase con el garrotillo corto.

5 ITEM : Es pacto , y condicion , que enjutas las Adobas de el Ladrillo , no se puedan cantear , ni remover sin barrerlas , para quitar la arena , baxo la pena de 30 reales.

6 ITEM : Es pacto , y condicion , que las Adobas se tenderàn en heras llanas , y trabajadas para que no salga torcido , baxo la pena del Capitulo antecedente.

7 ITEM : Es pacto , y condicion , que los Fabricantes no han de trabajar la tierra con piedra gruesa , ni menuda , ni con raigones , que se deberàn

qui-

quitar antes de trabajarse la tierra por los mismos Fabricantes , y no lo haciendo , toda la Obra cocida , que por ello tuviere defecto , y declarasen los Peritos por ambas Partes , se deberá romper , y asi este pacto , como los demás , se les podrá hacer saber à los Fabricantes , y à los Peritos que fuesen à declararla.

8 ITEM : Es pacto , y condicion , que el Arrendador antes de desmontar la hornada de Texa , y Ladrillo haya de dar cuenta al Caballero Regidor, Comisario de esta Fabrica , para que de las providencias que juzgue oportunas , y nombre los Visores que han de asistir al desmonte , à quienes deberán pagar el Arrendador quatro reales plata por cada hornada , y resultando no ser de calidad se deberá separar , y hacer nueva Visura con ambos Peritos, y la que resulte no ser de calidad , romperla , y llevarse el despojo el Arrendador.

9 ITEM : Es pacto , y condicion , que la Texa , y Ladrillo deberá estar cocido en su perfecto ser ; para cuyo efecto , el Visor nombrado por la Ciudad deberá asistir al desmontarse las hornadas , y separar las mal cocidas , y ponerlas en distintas pilas.

10 ITEM : Es pacto , y condicion , que dicho Arrendador ha de darle al Vecino abundantemente todo genero de Ladrillo , y Texa de buena calidad ; à saber , la carga de cincuenta Ladrillos , en la que podrá introducir cinco Ladrillos royos , ò vizeochados à razon de cinco sueldos la carga , y à mas doce dineros por el porte ; la de Texa à cinco sueldos , y quatro dineros , y à mas doce dineros por el porte ; y la de quarenta Adobas à tres sueldos , y ocho dineros , y à mas los doce de porte , se les llevará à las casas

por dicho tanto, incluso el Puente, y no pidirá à mas precio, baxo la pena de veinte sueldos: Y si pidiese algun Vecino Ladrillo colorado se le dará, y los Texones à dos sueldos cada uno; igualmente si alguno hubiere de menester de otra especie, ù de papo de Paloma, se le fabricará convenidos en el precio.

11 ITEM: Que en seguida de la costumbre por quanto los Hornos que ahora hay en Ebro-viejo, no tienen tierra suficiente para hacer Ladrillo, y Texa, dà la Ciudad facultad al Arrendador, y le señala toda la tierra que hay desde el Horno llamado de Mallada arriba hasta los Salces, entre la Acequia de Ebro-viejo, y senda de la Ortilla, para que el Arrendador, y sus Ministros la puedan tomar, y cortar libremente sin pena alguna, y sin que se lo puedan estorvar los Arrendadores, ò Administradores de las Carnicerías, ni sus Ministros: Y por quanto toda la tierra no es suficiente por su calidad, para que el Pueblo esté bien abastecido; y solo se considera del caso el Horno, y tierra que fueron de Don Carlos Salinas, porque en los meses de Julio, Agosto, Setiembre, y Octubre por ir el Rio baxo, permite hacer buena Obra, podrá el referido Arrendador trabajar este tiempo en dicho Horno, pagando al dueño de él 45 libras Jaquesas al año, como tambien à Don Ignacio Esmir, y Don Joseph Heredia de Calatayud 5 libras Jaquesas à cada uno por una porcion de Balsas, y doce reales de plata por una porcion de hera al que tiene arrendadas las Tierras del expresado Don Ignacio Esmir.

12 ITEM: Es pacto, y condicion, que dicho Arrendador ha de mantener para la conduccion de

la

la Obra tres Caballerías, y si fuere menester aumentar, lo hará siendo muy abundante el despacho, debiendo el Vecino sacar el Albarán dos dias antes en caso de no ser urgencia precisa de quatro, ò seis cargas para socorrerse, baxo la pena de veinte sueldos Jaqueses.

13 ITEM: Es pacto, y condicion, que la Ciudad haya de dar como por el presente le dá facultad al Arrendador de poder prohibir, que no escorran en manera alguna el agua por los Brazales, y Escorrederos de los Caminos de Juslibol, y de la Ortilla, para cuya Fabrica podrá tomar el agua necesaria sin pagar cosa alguna, ni podrán impedir los Herederos transitarla, sino que los que regaron la buelvan à la Acequia madre, baxo la pena de treinta reales por cada vez; podrá cerrar sus Brazales, y executar la pena mediante un Ministro al que hubiere regado, y hecho el daño ultimamente; y si no se halla el que lo ha hecho, execute à los Herederos de las heredades confrontantes del Brazal por donde dicha agua escorriere, para que aquellos tengan cuydado de tenerlo siempre cerrado, ò manifiesten el que hubiere hecho el daño.

14 ITEM: Es pacto, y condicion, que el Arrendador ha de tener desembarazado el Camino, que confronta con los Texares, que vâ de esta Ciudad à Juslibol, y echando las enronas àcia las Balsas.

15 ITEM: Es pacto, y condicion, que el mismo Arrendador mantendrá, y será de su cuenta reparar las Casetas de los Texares, precediendo Visita formal en el estado que se le entregaren, y asimismo pagar todo el coste de los Arcos de los tres Hornos, y Arquetas; y à fin de que se conserven

la;

las paredes tendrá cuydado de avisar à la Ciudad si se notase reparo de consideracion , y para que tome la providencia que gustare.

16 ITEM : Es pacto , y condicion , que dicho Arrendador ha de poder hacer Fornilla en los Montes comunes para el Abasto de dicho Texar , sin pena alguna , y que las Caballerías , y Carros empleados en dicho Abasto , no puedan ser embargados para otro transporte.

17 ITEM : Es pacto , y condicion , que este Abasto no lo arrendará à otra Persona, ni à la Cofradia de Albañiles , y prestará el Juramento correspondiente.

18 ITEM : Es pacto , y condicion , que pagará al fin del año el Arriendo en que quedase rematado.

19 ITEM : Es pacto , y condicion , que dicho Arrendador ha de afianzar el Arriendo à satisfaccion de la Ciudad , y pagar la impresion de esta Capitulacion.

20 ITEM : Es pacto , y condicion , que el nuevo Arrendador haya de pagar todas las existencias que hubiere en el Texar à los precios expresados en el pacto diez de esta Capitulacion al tiempo que se le pòsese en dicho Arriendo , con tal que no exceda de diez hornadas de Obra , y si fuere en el caso de Administracion se contentará con venderse la primera , y el pago de las diez hornadas se ha de executar por dicho nuevo Arrendador en esta forma : si solo quedasen dos , las pagará à un mes pensionado en el Arriendo , si quedasen quatro à los dos meses , si quedasen seis à los tres meses , si las ocho à los quatro meses , y si las diez en cinco meses.

21 ITEM : Es pacto , y condicion , que ninguno que goce de la Inmunidad Eclesiastica , no puede tomar Texa , ni Ladrillo de los Texares del Estado Eclesiastico , y solo lo puedan comprar para los fundos propios de Iglesias , baxo la pena establecida en el pacto primero.

22 ITEM : Es pacto , y condicion , que el Arrendador se podrá valer de los Alguaciles del Juzgado , ù de algun otro que podrá nombrar , jurando ante todo usar fielmente en su cargo , para cuidar de la contravencion de estos pactos , haciendo las denuncias ante el Caballero Corregidor , ò sus Tenientes , para que la pena establecida se execute de diez reales por carga , y la Obra perdida , pues la pena establecida en el pacto uno , es para el que la fabrica.

23 ITEM : Es pacto , que en el caso de verificarse la construccion de los cubiertos que està determinada en los Texares , haya de dexar en ellos el Arrendador finado el Arriendo , quando menos, dos hornadas de Obra trabajada sin cocer.

24 ITEM : Es pacto , y condicion que el Arrendador haya de pagar en cada un año quarenta y cinco libras Jaquesas al Capitulo de San Felipe de esta Ciudad , y las diez y seis libras por el Campo de la Capellania de Soriano.

25 ITEM : Es pacto , y condicion , que durante el año del actual Arriendo de la Nieve , ò Yello para el Abasto de esta Ciudad , no ha de poder el Arrendador de Texares sacar tierra de las cinco Eletras , que el de la Nieve construyò à sus expensas , y con aprobacion de la Ciudad , contiguas à la primera Balsa de Ebro-viejo : Pero concluido podrá

cxe-

executarlo , sacando una tercia de la tierra que sobrecargue , sin tocar las margenes , y dexando dichas Eleras limpias , y llanas.

26 ITEM : Es pacto , y condicion , que dicho Arrendador ha de satisfacer el precio anual de este Arriendo , al fin de cada uno de los tres años del mismo.

Quedò tranzado , y rematado este Arriendo en 22 de Setiembre de 1785 à favor de Don Gaspar Balduque , Vecino de esta Ciudad , por tiempo de tres años , y precio en cada uno de ellos de sesenta y quatro libras Jaquesas , à mas de todos los referidos cargos , y lo afianzò con Don Fosesph Tornèr , y Don Joseph Barèa , Vecinos , y hacendados de Zaragoza : Consta de Expediente de Arriendo , y de la Obligacion , y Fiaduria testificada por mi

Don Juan de Campos y Ardanuy,